

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE
INSTALACIÓN DE KIOSKOS EN LA VIA
PUBLICA, SEGÚN SE SEÑALA.**

PICHILEMU, enero 20 de 2006.

CONSIDERANDO

:- La necesidad del Municipio de regular a través de una Ordenanza, los procedimientos para la instalación de Kioskos en bienes nacionales de uso público en la comuna de Pichilemu.

- El acuerdo unánime del Concejo Municipal, celebrado en sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2006, que aprueba el texto completo de la Ordenanza que se menciona.

- El Memo N° 017/06 del D.O.M., adjunto

VISTOS

: - Las facultades que me confiere el art. 63 y lo dispuesto en el art. 65 letra j), ambos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

EXENTO N° 0140 /

1. **APRUEBASE** en todas sus partes la Ordenanza Local sobre Instalación de Kioskos en Bienes Nacionales de Uso Público, según se señala, bajo el siguiente texto:

ARTICULO N° 01 : La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la instalación y funcionamiento de los kioscos de la comuna de Pichilemu.

ARTICULO N° 02: Las personas que deseen instalar un kiosco en la vía pública, deberán dirigirse al Municipio y solicitar a la D.O.M. los antecedentes para cumplir con lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 03: Todas las solicitudes para las instalaciones de kioscos en la vía pública, deberán hacerse por escrito dirigidas a la Autoridad Edilicia, ésta solicitud será derivada a la Comisión Kioscos, formada para el efecto, la cual evaluará dicha petición.

ARTICULO N° 04 : Una vez analizada la solicitud por la Comisión (en un plazo no superior de 10 días), la respuesta será enviada por escrito al Alcalde, el cual informará a los solicitantes la aprobación o rechazo de dicha solicitud.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JGR/jpp

2.-

DECRETO EXENTO N° 0140 /

PICHILEMU, enero 20 de 2006.

- ARTICULO N° 05:** Los Departamentos Municipales, que tenga injerencia en la regulación de los Bienes Nacionales de Uso Público, deberán pronunciarse para el otorgamiento de dichos permisos (Depto. de Tránsito, Oficina de Rentas, Depto. de Finanzas y Dirección de Obras Municipales), mediante consulta efectuada por la D.O.M.
- ARTICULO N° 06 :** Los kioscos deberán ser uniformes y cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas generales que deben ser retiradas en la Dirección de Obras Municipales.
- ARTICULO N° 07 :** Los Bienes Nacionales de Uso Público para la instalación de kioscos serán asignados mediante decreto alcaldicio a los contribuyentes que acrediten tener residencia permanente en la comuna. No podrá autorizarse el funcionamiento de kioscos en Bienes Nacionales de Uso Público en forma temporal.
- ARTICULO N° 08 :** Los kioscos deberán cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, Art. 103 y Art. 163 (no pueden estar ubicados a menos de 20 metros de la línea de edificación de la esquina más cercana y no deben obstaculizar la visibilidad de los conductores de vehículos motorizados), también los kioscos tendrán que ser instalados a un mínimo no inferior a 0,5 mts., de la acera.
- ARTICULO N° 09:** Los kioscos que se encuentran actualmente mal emplazados deberán ceñirse a lo señalado en el artículo anterior, aquellos que estuviesen infringiendo el Art. 103 y 163 de la Ley de Tránsito serán notificados para que procedan a reubicarse de conformidad a un plazo que determine la autoridad comunal, no excediendo éste los 6 meses del momento en que el contribuyente sea notificado
- ARTICULO N° 10:** Todo adjudicatario deberá anexar a la solicitud de patente una Declaración Jurada Notarial, autorizando a un familiar directo en caso de impedimento por parte del propietario para seguir trabajando el kiosco.
- ARTICULO N° 11 :** Para poder seguir trabajando, la persona designada por el anterior propietario, la cual ha tomado posesión del kiosco, deberá concurrir al municipio (Oficina de Rentas), y regularizar el permiso anteriormente otorgado, el cual caducará una vez vencido el periodo por el cual fue autorizado el propietario original.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JGR/jpp

3.-

DECRETO EXENTO N° 0140 /

PICHILEMU, enero 20 de 2006.

- ARTICULO N° 13:** Se deja establecido en la presente Ordenanza que no se permitirá la instalación de kioscos en las siguientes calles: Aníbal Pinto, Avenida Ortúzar, Agustín Ross y Av. Comercio. Como asimismo, no se permitirá la ubicación de más de dos kioscos en una cuadra por lo que corresponderá uno por cada acera.
- ARTICULO N° 14:** Los kioscos instalados en la vía pública deberán destinarse sólo a los siguientes rubros: artesanía, comestibles envasados, churros, papas fritas, choclo cocido, cabritas, cuchufli, helados, algas marinas, diarios, revistas, confites, artículos para juegos de playa, difusión turística.
Cumpliendo también con los demás artículos de la presente Ordenanza.
- ARTICULO N° 15:** Los dueños de kioscos que incurran en cambios de giro comercial sin previa autorización del municipio serán notificados al Juzgado de Policía Local para su posterior regularización.
- ARTICULO N° 16:** Los kioscos que se encuentren en Bien Nacional de Uso Público y cuyas autorizaciones hayan caducado, serán notificados con un máximo de dos citaciones, con un plazo de 15 días cada una.- La no presentación del propietario regularizar su situación facultará al Municipio para efectuar las acciones que la autoridad comunal determine.
- ARTICULO N° 17:** Una vez vencido el plazo anterior, el propietario será notificado, para que efectúe el retiro del kiosco, otorgándole un plazo máximo de 30 días corridos.
- ARTICULO N° 18:** Una vez expirado el plazo, y previamente habiendo el municipio efectuado el acta de inventario de especies del kiosco por el Secretario Municipal, el kiosco será retirado de la vía pública, previo decreto alcaldicio siendo auxiliado por la Fuerza Pública, si fuese necesario y trasladado a las bodegas municipales.
- ARTICULO N° 19:** Además de lo anterior, también será causal para efectuar el retiro de los kioscos de la vía pública, el hecho que los propietarios que tengan autorizaciones vigentes no hayan pagado los derechos correspondientes por más de dos semestres consecutivos.
- ARTICULO N° 20:** Los derechos de bodegaje de kioscos retirados por la Municipalidad será el equivalente al 50% de la U.T.M, los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal.
- ARTICULO N° 21:** El mal uso de los kioscos y el desarrollo de otras actividades no contempladas en la

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARIA MUNICIPAL
JVG/JGR/jpp

4.-

DECRETO EXENTO N° 0140 /

PICHILEMU, enero 20 de 2006.

ARTICULO N° 22:

Los dueños de kioskos deberán contar según el rubro comercial, con la autorización sanitaria correspondiente.

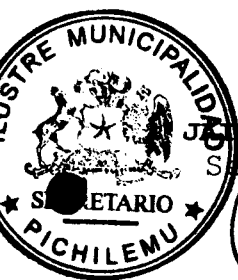
ARTICULO N° 23:

La falta de cumplimiento a los Artículos de la presente Ordenanza será denunciado por los Inspectores Municipales al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa correspondiente de 1 a 5 U.T.M.

ARTICULO N° 24:

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Diario La Región.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JGR.
JOSÉ A. GARCIA RAMIREZ
Secretario Municipal



JVG
JOSÉ F. VARGAS GONZALEZ
Alcalde